

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

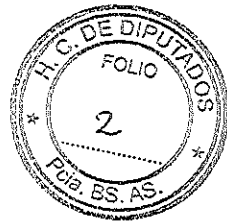
## LEY

**Artículo 1:** Incorporase como Capítulo VII Bis del Título II del Decreto-Ley N° 8031/73 y modificatorias –Código de Faltas-, el siguiente texto:

### *Capítulo VII Bis*

**Art. 92 ter:** *Será sancionado con multa de entre el cincuenta (50%) y el cien (100%) por ciento del haber mensual del Oficial Subayudante del Agrupamiento Comando de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –o el que en el futuro reemplace-, el poseedor o guardián del animal que vive bajo su posesión, y en particular de animales domésticos, que le realicen mutilaciones por prácticas injustificadas o meramente estéticas, quedando comprendidas, las siguientes:*

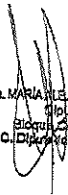
- a) Cordectomía (cirugía que elimina las cuerdas vocales).*
- b) Caudectomia (corte de la cola).*
- c) Otectomía (levantamiento de las orejas).*
- d) Onicectomía (extracción de las uñas de los gatos).*

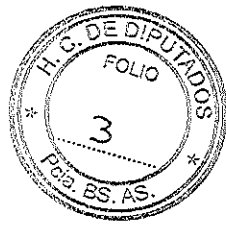


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Artículo 92 Quater:** La persona que efectuó la intervención sea veterinario matriculado y no haya demostrado la necesidad justificada de la intervención, será considerado su accionar causal suficiente para la aplicación de las sanciones disciplinarias de acuerdo a los Artículos 59° y 60° del DECRETO-LEY N° 9686/81.

**Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

  
Dra. MARÍA ALEJANDRA LORENZEN  
Diputada  
Bicentenario  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

### FUNDAMENTOS

La presente Ley que se somete a su estudio y consideración busca poner freno a mutilaciones injustificadas que se realicen a animales domésticos, mediante la modificación del Decreto-Ley N° 8031/73 y modificatorias, a través de la incorporación de un nuevo capítulo.

Cierto es que las mutilaciones y cirugías con fines estéticos encuadran dentro de tratos crueles hacia los animales, lo cual viola normas nacionales, provinciales como también de índole internacional.

Así podemos citar la Ley Nacional 14.346 que establece penas para aquellas personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales. También vulnera lo dispuesto por la Ley Provincial 13.879 que prohíbe la práctica del sacrificio de perros y gatos; como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional antes citada.

En cuanto al marco legal a nivel internacional podemos hacer referencia a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, promulgada por la UNESCO un 15 de octubre de 1978, donde su preámbulo establece: *“Considerando que todo animal posee derechos. Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de*



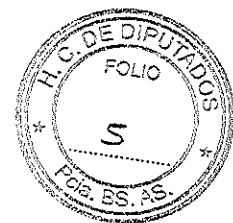
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*las especies en el mundo. Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo. Considerando que el respeto del hombre hacia los animales está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Considerando que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales... Artículo 3º a) Ningún será sometido a malos tratos ni a actos crueles...".*

El presente proyecto busca además contribuir con la concientización social, la formación de valores y fundamentalmente el respeto por los animales.

En países como España este tipo de prácticas se encuentran prohibidas. Así lo establece el artículo 5.e) del Decreto 2/2008 por el que se aprueba la Ley de protección de los animales en Catalunya: "Quedan prohibidas las actuaciones siguientes respecto a los animales: [...] e) Practicarles mutilaciones, extirparles uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, salvo las intervenciones efectuadas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva. Por motivos científicos o de manejo, se podrán realizar dichas intervenciones previa autorización de la autoridad competente". Y, por ejemplo en el artículo 2.2 de la Ley 1/1990, de protección de los animales domésticos en la Comunidad Autónoma de Madrid, se regula: "e) Se prohíbe: [...] Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, o por exigencia funcional".

También podemos referenciar a nivel internacional la postura de la Federación de Veterinarios de Europa, órgano consultivo de la Unión Europea, quien en 2001 ya se había posicionado en contra de todas las cirugías para fines no curativos o de diagnóstico, incluyendo amputación de cola, de orejas, desvocalización y resección de uñas y tercera falange. Otros ejemplos son Noruega siendo el primer país europeo en abordar esta



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

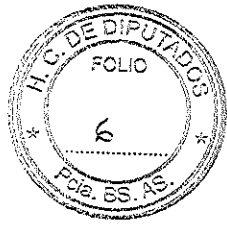
injusticia, luego Reino Unido; Alemania; Irlanda, posteriormente siguen muchos países como: Austria; Azerbaiyán; Bélgica; Bulgaria.

Las prácticas que impliquen mutilación con fines estéticos, nos hace preguntarnos ¿se estará respetando a los animales?, pues de ninguna manera NO. Las mutilaciones y cirugías con fines estéticos encuadran dentro de tratos crueles hacia los mismos. Este tipo de prácticas no son como cortar las uñas o el pelo del animal que forman parte de la rutina de limpieza y mantenimiento del mismo sin representar una situación traumática.


Las mutilaciones son amputaciones que comprometen cartilagos, vasos sanguíneos y otros tejidos además de la piel. Hay que discernir estas prácticas de aquellas donde el animal se encuentra afectado en su salud, posee fracturas o cualquier tipo de lesiones que no permiten la reconstrucción de la zona., siendo en estos casos donde se encontraría justificada cualquier tipo de intervención quirúrgica ya que no tendría fines estéticos. Las prácticas habituales con fines estéticos incluyen, entre otras, amputaciones de orejas, de cola, extracciones de garras e incluso corte de cuerdas vocales.

Debemos ocuparnos de estos temas y trabajar sobre los mismos, protegiendo y respetando a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios, la mutilación de colas y orejas afecta gravemente al animal ya sea motrizmente, socialmente y en su salud. Debemos poner fin a esas prácticas, salvo cuando sea recomendable por el médico veterinario y las mismas se encuentren asociadas con el bienestar y/o salud del animal.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. MARÍA ALEJANDRA LORDEN  
Bicruz Cambiemos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.